

| |
|--------------------------|
| Anexo informativo |
|--------------------------|

Anexo informativo a los puntos I y II del orden del día relativo al tratamiento fiscal de la distribución de dividendos con cargo a beneficios del Ejercicio 2004 y a la Reserva por prima de emisión (en especie y en efectivo).

| | |
|--|---|
| | 1 |
|--|---|

Para los accionistas de Telefónica, S.A. (en adelante, perceptores), ya sean personas físicas o jurídicas, el tratamiento varía en función de su residencia fiscal, distinguiendo así entre residentes en España y no residentes.

| | |
|---|---|
| 1 | 1 |
|---|---|

Residentes en España

▪ **Perceptores Personas Físicas:**

Reparto con cargo a beneficios

Para los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF"), de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, los dividendos tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario.

A efectos de su integración en la base imponible del "IRPF", el rendimiento íntegro a computar se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones, sin que tengan esta consideración los que supongan una gestión discrecional e individualizada de la cartera, en donde se produzca una disposición de las inversiones efectuadas por cuenta de los titulares con arreglo a los mandatos conferidos por éstos.

Como regla general, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido.

No obstante, el rendimiento a integrar será del 100% del importe íntegro percibido (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40% cuando se trate de rendimientos procedentes de Acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, y dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

El reparto del dividendo satisfecho por Telefónica, S.A. estará sujeto a una retención del 15 por 100.

Reparto con cargo a prima de emisión (en especie -entrega de autocartera- y en efectivo)

La cuantía percibida en acciones y en dinero con cargo a la prima de emisión no tributa por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el momento de la entrega. Simplemente minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones. En caso de que dicha cuantía sea superior al valor de adquisición, el exceso tributará en el "IRPF" como rendimiento de capital mobiliario.

En el caso de la distribución de prima de emisión en especie (mediante la entrega de acciones de Telefónica, S.A.), el importe por el que el accionista deberá proceder a minorar el valor de adquisición de sus acciones de Telefónica, S.A. será el valor de mercado de los títulos recibidos.

El perceptor no aplicará la deducción por doble imposición de dividendos sobre el importe percibido con cargo a prima de emisión.

El reparto de la prima de emisión, en especie y en dinero, no está sujeto a retención por parte de Telefónica, S.A. como entidad pagadora.

▪ **Perceptores Personas Jurídicas:**

Reparto con cargo a beneficios

La cuantía percibida se integrará en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS), teniendo derecho el perceptor a la deducción por doble imposición sobre los dividendos establecida por la Ley del Impuesto sobre Sociedades en función de su porcentaje de participación y antigüedad de tenencia.

El reparto del dividendo satisfecho por Telefónica, S.A. estará sujeto con carácter general a una retención del 15 por 100. No obstante, determinados perceptores pueden estar exentos de retención en función de determinados regímenes especiales que les sean de aplicación.

Reparto con cargo a prima de emisión (en especie -entrega de autocartera- y en efectivo)

La cuantía percibida –en acciones y en dinero- no tributa en el Impuesto sobre Sociedades (IS). Únicamente disminuye el valor de adquisición de los títulos de Telefónica, S.A. hasta anularlo. Sólo el exceso sobre este valor se integrará en la Base Imponible del IS.

En el caso de la distribución de prima de emisión en especie (mediante la entrega de acciones de Telefónica, S.A.), el importe por el que el accionista deberá proceder a

minorar el valor de adquisición de sus acciones de Telefónica, S.A. será el valor de mercado de los títulos recibidos.

El perceptor no aplicará la deducción por doble imposición interna de dividendos.

El reparto de la prima de emisión, en acciones y en dinero, no está sujeto a retención por parte de Telefónica, S.A. como entidad pagadora.

| | |
|---|---|
| 1 | 2 |
|---|---|

No residentes en EspañaReparto con cargo a beneficios

Los dividendos obtenidos por personas o entidades no residentes en España, que actúen sin establecimiento permanente, están sometidos a tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, al tipo general de tributación del 15% aplicado sobre su importe íntegro. En caso de residentes en países con Convenio para evitar la Doble Imposición, hay que tener en cuenta que los mismos pueden contemplar la aplicación de tipos más reducidos.

La Sociedad efectuará una retención en el momento del pago del 15%. En los supuestos en que el tipo impositivo aplicable sea inferior al 15%, por aplicación de normas especiales o de algún Convenio Internacional, el importe, en su caso, retenido en exceso dará derecho a obtener la devolución de la Hacienda Pública. Para ello el inversor, su representante fiscal en España, el retenedor o los responsables solidarios definidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, deberán cumplimentar la autoliquidación correspondiente.

En caso de residentes en países con Convenio cabe la posibilidad, siempre que se disponga con la debida antelación de la correspondiente acreditación, que la sociedad retenga directamente al tipo reducido del Convenio. En este caso el inversor no necesitará presentar la autoliquidación correspondiente.

No procederá practicar retención o ingreso a cuenta, sin perjuicio de la obligación de declarar prevista, cuando las rentas estén exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes o en un Convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable.

Reparto con cargo a prima de emisión (en especie -entrega de autocartera- y en efectivo)

Independientemente de cual sea el tratamiento tributario en su país de residencia, a efectos españoles la cuantía percibida –en acciones y en dinero- no tributa en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), ya sean personas físicas o jurídicas. Simplemente minora, hasta su anulación, el valor de adquisición de los títulos de Telefónica, S.A.

En el caso de la distribución de prima de emisión en especie, el importe por el que los accionistas deberán proceder a minorar el valor de adquisición de sus acciones de Telefónica, S.A. será el valor de mercado de las acciones recibidas.

En caso de que la cuantía percibida –en acciones y en dinero- sea superior al valor de adquisición de los títulos de Telefónica, el exceso tributaría en el IRNR, estando obligado el accionista no residente, en su caso, a la presentación de la correspondiente declaración-liquidación en el plazo de un mes desde que la prima de emisión sea exigible.

En defecto de Convenio de Doble Imposición (que puede prever tipos de gravamen inferiores), la cuantía a ingresar por el no residente será del 15% sobre el indicado rendimiento.

El reparto de la prima de emisión no está sujeto a retención por parte de Telefónica, S.A. como entidad pagadora.

| | |
|--|---|
| | 2 |
|--|---|

Transmisión de acciones de Telefónica, S.A. posterior al reparto de la prima de emisión

- **Residentes:**

Personas físicas y jurídicas: tributarán por la diferencia entre el Valor de Adquisición –minorado en el importe de la prima de emisión repartida en acciones y en dinero- y el Valor de Transmisión de los títulos.

- **No residentes:**

Personas físicas y jurídicas: la renta derivada de la transmisión de los títulos de Telefónica, S.A. se calcula, a efectos fiscales, restando del Valor de Transmisión el Valor de Adquisición. Este último habrá sido minorado en el importe de la prima de emisión repartida en acciones y en dinero.

Si la renta derivada de la transmisión es positiva (plusvalía en la venta), tributará al tipo del 35%. No obstante, si el perceptor reside en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información, esta renta positiva estará exenta en España. Todo ello con independencia de cual sea el tratamiento tributario en su país de residencia.

La información de carácter fiscal incluida en el presente Anexo no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para cada situación particular del accionista receptor del dividendo con cargo a beneficios y a Reserva por prima de emisión. Asimismo, se basa en la legislación vigente en territorio común español. Las particularidades que pueden existir en la legislación de los distintos territorios forales no se reflejan en estos comentarios.